

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0111- 2024 - GM - MDCC – Q

Ccarhuayo, 05 de Agosto del 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGION DEL CUSCO.

VISTO:

EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2023-ORH/MDCC, de fecha 08 de mayo del 2023, suscrito por la Oficina de recursos Humanos, La ADENDUM N° 29-2024-GM/MDCC, de fecha 01 de julio del 2024, suscrito por la Oficina de Recursos Humanos, el ANEXO III, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la CPC. ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER, la SOLICITUD, de la CPC. ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER, de fecha 11 de julio del 2024, el INFORME N° 328-2024-RRHH-GM-MDCC/BCY, de fecha 19 de julio del 2024, suscrito por el Lic. en Adm. BRIAN H. CONDORI YUPA, especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos el INFORME N° 216-2024-MDCC/OGPP/BGC; de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el CPC. BASILIO GOMEZ CASTILLO, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, la OPINIÓN LEGAL N° 0154-2024-CSS-OGSJ-MDCC/Q-C, de fecha 05 de Agosto del 2024, suscrito por el ABG. CONSTANTINO SALAS SUNA, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 26 expresa que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. Así mismo, el Artículo 27 del mismo marco normativo estipula que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);



Que, en este sentido, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal que se pronuncia SERVIR y se advierte que las normas que regulan el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios han precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente; asimismo, con el Informe N° 000480-2022-SERVIR-GPGSGC, respecto a que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas se efectúa luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, La liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;



1.1- Constitución política del Perú. - Conforme a los Artículos 194° y 195° Modificada por las leyes de la reforma constitucional Ley No. 27680 y No. 30305 concordante con el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Art. 25 Establece que todo servidor tiene derecho al descanso "semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.



1.2- Ley No. 30057, Ley de servicio civil hace mención de la entrega económica vacacional "los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce de descanso vacacional", así mismo en su marco normativo indica lo siguiente:

31.1 La Compensación Económica. - que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valoración que solo comprende:

c) Vacaciones, entrega económica por el derecho vacacional.

2.1.- DECRETO LEGISLATIVO No. 1057. DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS. Todo servidor público tiene derecho a las vacaciones.

Que, mediante el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2023-ORH/MDCC**, de fecha 08 de mayo del 2023, suscrito por la Oficina de recursos Humanos y firmado por la Gerencia Municipal, la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo y la Trabajadora Suscriben el contrato con fecha 08 de mayo del 2023 al 08 de agosto del 2023.

Que, mediante La **ADENDUM N° 29-2024-GM/MDCC**, de fecha 01 de julio del 2024 suscrito por la Oficina de Recursos Humanos y firmado por Gerencia Municipal, donde corresponde a la última addendum lo cual amplían el plazo de contrato a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2024.

Que, mediante el **ANEXO III**, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la CPC. ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER, en condiciones de servidora que efectúa la entrega de cargo, que no presenta deudas con la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, sustentando con las visaciones de las oficinas que se menciona en dicho anexo.



Que, mediante la **SOLICITUD**, de la CPC. ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER, de fecha 11 de julio del 2024, solicita pago de vacaciones truncas que vino laborando del 08 de mayo del 2023 en la Unidad Funcional de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, hasta el 05 de julio del 2024.

Que, mediante el **INFORME N° 328-2024-RRHH-GM-MDCC/BCY**, de fecha 19 de julio del 2024, suscrito por el Lic. en Adm. BRIAN H. CONDORI YUPA, Especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Ccarhuayo, Solicita Opinión legal y asignación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la CPC. Roxana Escobar Monteviller, identificada con DNI: 43268606, lo cual laboro en la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen CAS en fecha inicio 08 de mayo del año 2023 y fecha que finalizo el 05 de julio del año 2024, correspondiente el pago por concepto de Vacaciones no gozadas y truncas.



Que, mediante el **INFORME N° 216-2024-MDCC/OGPP/BGC**; de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el CPC. BASILIO GOMEZ CASTILLO, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, donde da disponibilidad presupuestal en referencia al documento solicitado sobre el pago de vacaciones truncas, de la CPC: ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER, correspondiente a los meses de 08 de mayo del 2023 al 05 de julio del 2024, como Especialista de la Unidad Funcional de la Oficina de abastecimiento de la municipalidad distrital de Ccarhuayo, dentro del marco normativo Decreto legislativo 1057, por ende se le otorga **LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 00000359**, por lo cual solicita opinión legal.



Que, mediante la **OPINIÓN LEGAL N° 0154-2024-CSS-OGSJ-MDCC/Q-C**, de fecha 05 de agosto del 2024, suscrito por el ABG. CONSTANTINO SALAS SUNA, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, Opina sobre la PROCEDENCIA, Reconocer por Concepto la Compensación de Vacaciones truncas en forma proporcional del 08 de mayo del 2023 al 05 de julio del 2024, respectivamente de conformidad con lo dispuesto en las leyes N° 27972, 29849 y D.L. N° 1057. **Siendo materia del presente análisis**, la propuesta opinión legal, sobre el pago de vacaciones truncas, a favor de la CPC. ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER. la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por parte de la Gerencia Municipal, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto y Especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.



Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 82-2024-A-MDCC-PQ-RC**, de fecha 01 de julio del 2024, designa como Gerente Municipal al Ing. Agrón. Efrain Washington Pineda Álvarez bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, así mismo mediante la **Resolución de Alcaldía N°83-2024-A-MDCC-PQ-RC**, de fecha 01 de julio del 2024 designa las atribuciones y responsabilidades que establece en la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, por concepto la compensación de vacaciones truncas por la suma de **S/. 4,504.58 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 58/100 SOLES)**, a favor de la CPC. **ROXANA ESCOBAR MONTEVILLER**, identificada con DNI: 43268606, por haber laborado como **JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y ADQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO**, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS, por el periodo comprendido entre el 08 de mayo del 2023 al 05 de julio del 2024, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal con RDR: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

TOTAL, LIQUIDACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	
TOTAL DE REMUNERACIÓN COMPUTABLE	S/. 4,296.00
TOTAL DE ESSALUD	S/. 208.58
TOTAL LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS	S/. 4,504.58



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, que la Oficina de Recursos Humanos, efectúe las acciones que fueran necesarias para proceder con el cumplimiento de la presente resolución y elabore la planilla correspondiente, conforme a las Normas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y al correspondiente interesado y demás áreas involucradas en el cumplimiento de la misma y al responsable de la ejecución para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR; a la oficina de informática y soporte técnico para la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO
QUIPUCANCHA - CUSCO

Ing. Efrain Pineda Alvarez
D.N.: 33959765
GERENTE MUNICIPAL

